



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Salud

20

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 82, numeral 1, 85, 157, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2009, el **SENADOR HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, presentó al Pleno del Senado la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción V al artículo 90 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores la Iniciativa de mérito para realizar su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 12 de abril de 2011, el Pleno de la H. Cámara de Senadores aprobó el dictamen de referencia remitiéndolo en calidad de Minuta a la H. Cámara de Diputados.
4. Con la misma fecha la Presidencia de la H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Salud la Minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción V

## Comisión de Salud



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

al artículo 90 de la Ley General de Salud para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Se propone que se adicione una fracción al artículo 90 de la Ley General de Salud en el cual se incluya la perspectiva de género aplicada al campo de la salud, y que en virtud de esto se de capacitación al personal de salud para que le den especial atención a la detección de mujeres que viven en situación de violencia.

Ley General de Salud	
Actualmente	Minuta
<b>Artículo 90.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:  ...	<b>Artículo 90.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:  I - IV...  V. Proponer, promover y en su caso establecer la inclusión de la perspectiva de género aplicada al campo de la salud, en la formación, actualización y capacitación del personal de salud, poniendo especial atención en la detección y atención de las mujeres en situación de violencia.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Salud

**“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.**

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**SEGUNDA.-** En México se considera como violencia hacia las mujeres:

*Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público*

## Comisión de Salud



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lo anterior de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. En esta misma Ley se define la perspectiva de género como:

*Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.*

**TERCERA.-** La violencia hacia las mujeres se da tanto en el ámbito público como en el privado y se considera que existen varios tipos de violencia, entre ellas están:

- Violencia psicológica: esta se considera como cualquier acción que se realice en la que se afecta la estabilidad psicológica de la persona y va desde indiferencia hasta humillaciones e insultos.
- Violencia física: esta se da cuando de manera no accidental se inflige algún tipo de lesión, ya sea por medio de la fuerza o con algún objeto.
- Violencia patrimonial: en esta se despoja a la persona de objetos, bienes o documentos que son necesarios para su supervivencia.
- Violencia Económica: se da cuando se limita y controla por alguna forma el ingreso de la persona.
- Violencia Sexual: esta se da cuando se afecta el cuerpo o la sexualidad de la persona.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Salud

Las consecuencias que pueden llegar a tener las víctimas a raíz de la violencia varían desde depresión, el aislamiento, la disminución de la autoestima, hasta el suicidio.

**CUARTA.-** De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM) realizada en 2006, el 33% de las mujeres encuestadas respondieron que si habían vivido alguna vez una relación violenta o agresiva en su vida. Por otro lado es preocupante que tan solo el 12.7% de las mujeres que han sufrido agresiones mencionaron que si buscaron apoyo legal, y el 17% de las mujeres dijeron que no lo habían hecho por miedo y por las amenazas que reciben por parte de su agresor.

Gracias a los resultados de la ENVIM se puede ver el problema que se vive en México de violencia hacia las mujeres, por lo que es necesario tomar acciones para que este disminuya y desaparezca. Debido a que a las mujeres les da miedo acudir a las instancias jurídicas, es importante que los médicos, enfermeras y trabajadores sociales sean capaces de identificar casos de violencia contra las mujeres.

**QUINTA.** El tema de la violencia hacia las mujeres es y debe ser de prioridad, pero se considera que los cambios que aquí se plantean son innecesarios por:

1. La fracción I del artículo 90, al que se le pretende adicionar una fracción V, se menciona que:

**Artículo 90.-** *Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Salud

*perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:*

- I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;*

...

Se considera que en esta fracción se incluye la perspectiva de género, así como lo relacionado con violencia hacia las mujeres, ya que estos temas forman parte de las necesidades del país en materia de salud. Es decir, la adición que propone la iniciativa ya se contempla en el mismo artículo.

2. Por otro lado la técnica legislativa indica que las leyes deben contener disposiciones de carácter general, como la fracción I del artículo 90, y que la regulación más detallada debe de incluirse en instrumentos jurídicos de menor rango como reglamentos o normas oficiales, en este sentido los temas referentes a la capacitación para la detección y atención a mujeres en situación de violencia están contemplados en:

2.1 La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se considera que:

**ARTÍCULO 46.-** *Corresponde a la Secretaría de Salud:*

- I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;*

...



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Salud

*III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;*

Por otro lado en la misma Ley se menciona el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con respecto a este se describe que:

**ARTÍCULO 38.-** *El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:*

...

*II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;*

...

Con lo anterior se muestra que en esta Ley se considera ya la capacitación adecuada sobre perspectiva de género así como violencia contra las mujeres.

**2.2** En el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se menciona:



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Salud

**ARTÍCULO 20.-** Además de la capacitación a la que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, las y los servidores públicos encargados de brindar atención en materia de violencia deberán recibir:

- I. Capacitación sobre la implementación y operación de la atención, y*
- II. Atención psicológica encaminada a disminuir el impacto que pudieran sufrir en su persona, con motivo de las problemáticas que se les plantean.*

Más adelante se menciona también, y de forma más específica, lo relacionado con los prestadores de servicios de salud:

**ARTÍCULO 59.-** La Secretaría de Salud, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

...

*Diseñar el programa de capacitación y actualización del personal del sector salud que participe en la atención de las mujeres víctimas de violencia;*

...

Los prestadores de servicios de salud forman parte de las personas encargadas de brindar atención en materia de violencia por lo que ya se considera, en este reglamento, que estos reciban la capacitación necesaria para realizar su trabajo de mejor manera.

**2.3** En la Norma Oficial NOM-190-SSA1-1999 "Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar" se considera, entre otras cosas, que:

...





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Salud

*5.5 Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios de salud, deberán proveer los mecanismos internos necesarios, o en su caso contar con un manual de procedimientos apropiado a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma.*

*5.6 La atención médica otorgada a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar deberá ser proporcionada por prestadores de servicios de atención médica sensibilizados y capacitados, conforme a la capacidad resolutive de la unidad, para lo cual podrán en caso de estimarlo conveniente, tomar en cuenta las aportaciones que puedan brindar organismos de la sociedad civil especializados en el tema, siempre y cuando no contravengan la presente Norma.*

...

Con todo lo anterior se pretende mostrar que actualmente se considera en diversos instrumentos jurídicos la capacitación al personal de salud tanto en temas de violencia como de perspectiva de género. Por lo anterior es que se considera innecesaria la adición que se pretende realizar con esta iniciativa.

**SEXTA.** Sin duda alguna la violencia hacia las mujeres conlleva consecuencias físicas y psicológicas tanto en las personas que la viven como en sus familias, por lo cual es necesario realizar acciones encaminadas a prevenirla y combatirla.

Esta Comisión considera que es necesario asegurar que los prestadores de servicios de salud están capacitados para detectar, orientar y atender a las mujeres que viven en situación de violencia, por otro lado, se considera también



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

que ya se prevé en distintas disposiciones de la legislación actual que esto suceda.

**SEPTIMA.** En resumen, se considera que esta iniciativa es innecesaria ya que la propuesta plantea que se promueva la capacitación del personal de salud en términos de perspectiva de género, pero esto ya se contempla tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en el Reglamento de esta Ley y por último, se contempla también en la Norma Oficial NOM-190-SSA1-1999.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

### Acuerdo

**PRIMERO.** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción V al artículo 90 de la Ley General de Salud, remitida por la Cámara de Senadores, el 14 abril de 2011.

**SEGUNDO.** Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.



### Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud. **Sen. Héctor Pérez Plazola**

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN  
**PRESIDENTE**

*Miguel A. Osuna*

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA  
**SECRETARIO**

*[Handwritten signature]*

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR  
**SECRETARIA**

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO  
**SECRETARIO**

*[Handwritten signature]*

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN  
**SECRETARIA**

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA  
**SECRETARIO**

*[Handwritten signature]*

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ  
**SECRETARIA**

*[Handwritten signature]*

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA  
**SECRETARIO**

*[Handwritten signature]*

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS  
**SECRETARIA**

*[Handwritten signature]*

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS  
RAMÍREZ  
**SECRETARIO**

*[Handwritten signature]*

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO  
**SECRETARIO**

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES  
**SECRETARIA**

*[Handwritten signature]*

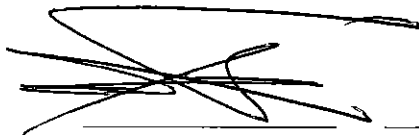


### Comisión de Salud

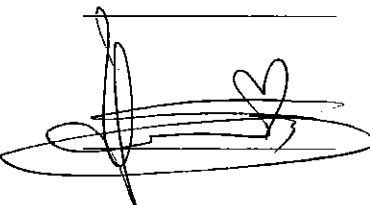
Dictamen en sentido negativo respecto a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud. **Sen. Héctor Pérez Plazola**

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA  
INTEGRANTE

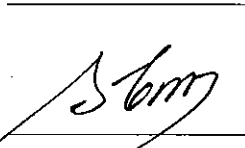
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ  
INTEGRANTE

		
--	--	--

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES  
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS  
INTEGRANTE

		
--	--	--

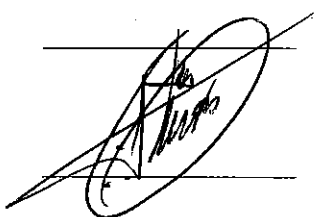
DIP. CLARA GÓMEZ CARO  
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO  
INTEGRANTE

		
--	--	--

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA  
INTEGRANTE

		
--	--	--

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

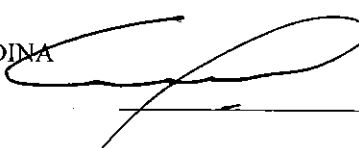
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ  
INTEGRANTE

--	--	--

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA  
INTEGRANTE

--	--	--

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA  
INTEGRANTE

		
---	--	--



### Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud. **Sen. Héctor Pérez Plazola**

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR                      EN CONTRA                      ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO  
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS  
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ  
INTEGRANTE